

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA Sala Unitaria Civil Familia

Pereira, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN: 66001-31-03-005-2022-00129-01 (2909)

ACCIONANTE: MARIO A. RESTREPO Z. ACCIONADA: ALBA CUESTA VÁSQUEZ

DUEÑA "COLEGIO ABRAHAM LINCOLN"

TEMA: DECLARA IMPEDIMENTO

Correspondería el estudio de la ponencia del Magistrado Duberney Grisales Herrera, en la referida acción constitucional, pero se advierte situación que impone al suscrito separarse del conocimiento del asunto al considerar que media causal de impedimento.

Sobre el particular dispone el Código General del Proceso:

Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: (...)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

En efecto, el 4 y 28 de julio de 2023 se tuvo conocimiento de las decisiones de apertura de investigaciones disciplinarias por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial bajo los radicados No.11001080200020230024000 y No.11001080200020230016600, respectivamente, con ocasión de quejas formuladas por Mario Alberto Zapata Restrepo¹ (o Restrepo Zapata) en mi contra y por supuesta actuación en el marco de algunas acciones populares.

A la par, el secretario judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial informó en Oficio SJ-DC 03964 que al 24-01-2024 son varias la investigaciones vigentes donde funge como quejoso el mismo sujeto.²

¹ A pesar de la aparente diferencia en el nombre, cotejados los documentos de la acción y la queja disciplinaria se encuentra debidamente identificado con la cédula de ciudadanía No.1004996128.

A saber Nro. 11001080200020230050300, 11001080200020230050800, 11001080200020230016600, 11001080200020230016700, 11001080200020230016800 y 11001080200020230016900.

En el presente asunto, se observan los supuestos de la norma: (i) Me hallo vinculado a la investigación, pues lo notificado no son diligencias preliminares, sino la apertura formal de la investigación y (ii) los hechos objeto de esta son ajenos al proceso de la referencia.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, se impone declarar impedimento para decidir la segunda instancia en este trámite y, de conformidad con el Art.140 ibid., ante la separación del conocimiento del asunto, debe pasar a conocimiento del Magistrado que me siga en turno en la respectiva sala de decisión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado de este despacho judicial Resuelve:

- **1. D**ECLARARSE impedido para participar en la resolución de la acción popular de la referencia, promovida por Mario Restrepo.
- **2. Remittr** el expediente al Magistrado Duberney Grisales Herrera, para lo de su competencia.
- 3. Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifiquese y cúmplase.

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

21-03-2024

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Edder Jimmy Sanchez Calambas Magistrado Sala 003 Civil Familia Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd1a5e2070ceba9e264589a0aafce22b0198e1cbc826f6c0163e3fc33be2b24c

Documento generado en 20/03/2024 11:37:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica